

El abc del Derecho

DOMINGO 10 de abril de 2022 | AÑO 3 | N° 57

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.: **Una nueva lección:**
La Ejecución Coactiva

.: **El abecé de:**
La Ejecución Forzosa
Procedimiento de
Ejecución Coactiva

04 • 05

.: **Infografía:**
Modalidades de ejecución
forzosa
La Ejecución Coactiva

06

.: **Sentencias
trotamundos:**
Ingreso al culto

.: **Butaca Jurídica:**
Núremberg

.: **Pupiletras legales:**
La Ejecución Coactiva

07

.: **El Derecho es
redondo:**
Fútbol con estadios llenos
y audiencias virtuales

.: **Gobierno del
consumidor:**
La Ejecución Forzosa
en el Indecopi

.: **¡Escriba bien,
doctor!**
El plural de los
latinismos



LA EJECUCIÓN COACTIVA



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



LA EJECUCIÓN COACTIVA

Una de las atribuciones más importantes que la ley le otorga a una entidad pública es la potestad de ejecutar sus propios actos administrativos, sin necesidad de recurrir al Poder Judicial (autotutela ejecutoria). Esta atribución se encuentra regulada en la Ley N.º 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) con el nombre de Ejecución Forzosa. A través de ella, una entidad pública procura el cumplimiento de las obligaciones y deberes generados respecto de los administrados en un acto administrativo (acto administrativo ejecutorio), ante la negativa del administrado de cumplir con lo ordenado.

La Ley N.º 27444 establece cuatro modalidades de ejecución forzosa: a) Ejecución coactiva, b) Ejecución subsidiaria, c) Multa coercitiva y d) Compulsión sobre las personas. En este contexto, la ejecución coactiva es el mecanismo de ejecución forzosa por excelencia, a través del cual una entidad pública se procura la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, aun en contra de la voluntad del administrado.

La ejecución coactiva se rige por sus propias normas. Así tenemos que la ley aplicable actualmente es la Ley N.º 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS), norma que establece un procedimiento diferenciado para la ejecución (cobranza) de obligaciones de naturaleza tributaria relacionadas con las municipalidades y de las que no tienen dicha naturaleza. Asimismo, el Código Tributario regula el Procedimiento de Ejecución Coactiva de las deudas tributarias que corresponden al Gobierno Nacional (la cobranza le corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT).

Mediante la ejecución coactiva una entidad pública se encuentra facultada para detraer bienes muebles o inmuebles o derechos del patrimonio del deudor en cantidad suficiente hasta satisfacer la deuda. La legislación ha dispuesto que la ejecución patrimonial a cargo de las entidades de la administración pública destinada al cobro de créditos líquidos generados en cualquier relación administración pública – administrado deba ajustarse a un procedimiento administrativo previsible y reglado, denominado Procedimiento de Ejecución Coactiva. En las siguientes páginas se desarrollará los aspectos más relevantes de tan importante forma de ejecución forzosa.



El Abecé de LA EJECUCIÓN FORZOSA

1. ¿Qué es un acto administrativo ejecutorio?

Es aquel acto administrativo cuyos efectos jurídicos que recaen en el administrado están constituidos por una obligación de dar hacer o no hacer; como ocurre por ejemplo con una resolución que impone una sanción de multa u ordena una medida correctiva como el cese de la comercialización de un determinado producto.

2. ¿Qué es la ejecutoriedad?

Es una atribución de autotutela administrativa que tienen las entidades públicas para exigir por sí mismas el cumplimiento por parte del administrado de lo ordenado por un acto ejecutorio, recurriendo inclusive a la coacción.

3. ¿Qué requisitos tienen que cumplirse para proceder a la ejecución forzosa?

Tienen que cumplirse los siguientes requisitos:

- Que se trate de un acto administrativo ejecutorio.
- Que la prestación sea determinada por escrito de modo claro e íntegro.
- Que tal obligación derive del ejercicio de una atribución de imperio de la entidad.

- Que se haya requerido al administrado el cumplimiento espontáneo de la prestación, bajo apercibimiento.
- Que no se trate de acto administrativo que la Constitución o la ley exijan la intervención del Poder Judicial para su ejecución.

4. ¿Cuándo los actos administrativos pierden ejecutoriedad?

Pierden ejecutoriedad los actos administrativos en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por suspensión provisional conforme a ley.
- Cuando transcurridos dos años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado

los actos que le competen para ejecutarlos.

- Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a ley

5. ¿Qué formas de ejecución forzosa regula la Ley N.º 27444?

Regula las siguientes modalidades:

- Ejecución coactiva.
- Ejecución subsidiaria.
- Multa coercitiva.
- Compulsión sobre las personas.

La entidad pública tendrá que elegir la modalidad menos restrictiva de la libertad. La decisión que autorice la ejecución administrativa será notificada al administrado antes de iniciarse la misma.



PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

DEFINICIÓN

- ✓ Conjunto de actos administrativos destinados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva



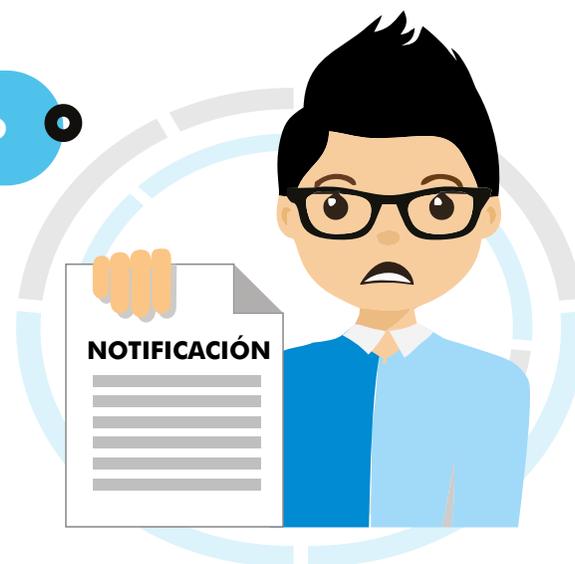
El ejecutor coactivo

Es el titular del procedimiento coactivo y ejerce, a nombre de la entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación.

Inicio del procedimiento

Notificación al obligado de la resolución de ejecución coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una obligación exigible dentro del plazo de siete días hábiles (bajo apercibimiento de dictarse alguna medida de ejecución) o de iniciarse la ejecución forzada.

El ejecutor coactivo solo podrá iniciar el procedimiento cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución.



Medidas de ejecución

Su disposición se produce una vez que haya vencido el plazo de siete días hábiles sin que el obligado haya cumplido con el mandato (por ejemplo, se puede ordenar embargos en forma de retención de cuentas bancarias).

El obligado deberá asumir los gastos en los que haya incurrido la entidad para llevar a cabo el procedimiento.



Demanda de revisión judicial

El procedimiento puede ser sometido a un proceso judicial cuya finalidad es la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite. La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Sala Superior.





Infografía jurídica

LA EJECUCIÓN

1 MODALIDADES DE EJECUCIÓN FORZOSA

AUTOTUTELA EJECUTORIA

La ejecución de la obligación no requiere del Poder Judicial



EJECUCIÓN FORZOSA



Modalidades

• Multas Coercitivas

• Ejecución Coactiva

• Ejecución Subsidiaria

• Compulsión sobre personas



ON COACTIVA

EJECUCIÓN COACTIVA

2



DEUDAS TRIBUTARIAS

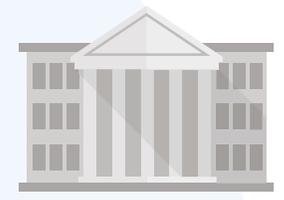
Fijadas por

- Resoluciones de Determinación
- Resoluciones de Multa

Exigibles por Sunat
(Código Tributario)



Exigibles por las municipalidades
(Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N.º 26979)



DEUDAS NO TRIBUTARIAS

(Multas)



Exigibles por las entidades públicas

(Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N.º 26979)





Sentencias trotamundos Ingreso al culto

Desde el 2013, la señora AMGC, sus padres y su hijo congregan en la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento y participan en cultos y consejerías. AMGC señaló que, en las sesiones de consejería del año 2017, sus padres habrían confesado que ejercieron violencia sexual sobre su hijo, por lo que denunció a sus padres ante la Fiscalía, la cual requirió que citaran en calidad de testigos a los pastores y consejeros.

La Fiscalía solicitó a la iglesia que informara sobre los

hechos. El 14 de noviembre de 2018, la iglesia informó que AMGC fue atendida en varias consejerías y que dicho proceso concluyó hacia más de dos años con la sugerencia de que debía ser tratada por psiquiatras y psicólogos.

Por su parte, AMGC señaló que, tras presentar la referida denuncia, los consejeros la discriminaron por el simple hecho de haberlos llamado como testigos. El 24 de febrero de 2020, AMGC interpuso acción de tutela contra la iglesia por vulnerar sus derechos a la igualdad y a la libertad

de culto. En primera instancia, un juzgado declaró improcedente la acción. La Corte Constitucional de Colombia, en fecha 09 de febrero de 2022, confirmó la improcedencia:

«35. Por último, la Sala constató que la iglesia no impidió el ingreso de la accionante a sus reuniones. (...). En efecto, conforme a las pruebas allegadas por



cual no se le ha negado en lo que corresponde al apoyo en oración”. (...)

36. Al margen de lo anterior, la Sala prevendrá a la iglesia para que (i) garantice el acceso de la accionante y su hijo menor de edad a las “reuniones” de su congregación y (ii) contribuya, de manera eficaz, con toda la información de que disponga en relación con la investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación, en el marco de la denuncia interpuesta por la accionante.»

Lea la sentencia en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-039-22.htm>

la iglesia, “en lo que lleva corrido del año 2021”, ha recibido 13 llamadas “a través de [los] canales de comunicación en los que la [accionante] ha solicitado asistencia espiritual (...), la



Pupiletras legales La Ejecución Coactiva



P X B D L R K L M R X L O M Z X Z P
 E G X I O V V Y M Ñ C A C I L B U P
 J Y B V P Y I G E J E C U T O R O T
 Y V Ñ H W S R W Ñ F B Y M Ñ S B Ñ E
 V R L Z H V I N G C V K E G E U R X
 W B J U T R S U S P E N S I O N A A
 F P D G E Y P E L A V I T C A O C V
 P V S E A B L A I I H I T U I N I Ñ
 T P B Q U B Y S B W E C S W M M F S
 I Q Z X I D N S J H Z M Q X C P I C
 P L L G H C A N W J R N O M B H T Y
 T M I O T N E I M I D E C O R P O U
 Z X B L M E E J E C U C I O N J N M
 E D Y O G A P C T R I B U T O H V P
 X A U M Z T B R Ñ D A D I T N E K A
 D K O D A G I L B O C C Z F V V X N
 T D X B N P B R Ñ K H W P D W K D G
 J K F P U D W V U N D K S M A J X U
 P C G V Y N O I C U L O S E R I R A
 O B Y C E Ñ Q C K N E M B A R G O Y

COACTIVA
DEUDA
EJECUCIÓN
EJECUTOR
EMBARGO

ENTIDAD
EXIGIBLE
NOTIFICAR
OBLIGADO
PAGO

PROCEDIMIENTO
PÚBLICA
RESOLUCIÓN
SUSPENSIÓN
TRIBUTO

Butaca jurídica Núremberg



Película para la televisión del año 2000 dividida en dos partes, basada en el libro Nuremberg: Infamy on Trial de Joseph E. Persico, el cual relata la historia de los juicios de Núremberg que duraron desde 1945 hasta 1946. Estos juicios fueron trece en total, siendo el principal el que se llevó a cabo sobre los jefes nazis por crímenes contra la humanidad.

El film cuenta con la actuación principal de Alec Baldwin como el fiscal general Robert H. Jackson el cual es llamado por el asesor presidencial Samuel Rosenman siguiendo

las órdenes del presidente Harry S. Truman. El encargo de establecer la base legal para encontrar la responsabilidad en contra de los alemanes ligados al régimen de Hitler se convirtió en una tarea titánica por lo que Jackson debió reclutar a un equipo jurídico idóneo, además de concertar con los otros fiscales de los países aliados.

Escogido el Palacio de Justicia de Núremberg para celebrar el proceso, Göring y los jefes nazis son transferidos a esta ciudad. El presidente del tribunal, Sir Geoffrey Lawrence, comienza el juicio con todos los acusados

declarándose no culpables. Finalmente, los acusados en su mayoría fueron declarados culpables por los cargos.

Los juicios de Núremberg constituyeron un precedente jurídico respecto a la responsabilidad de los criminales de guerra y, a la vez, una controversia sobre conceptos de imparcialidad, legalidad, entre otras instituciones. Sin perjuicio de esto, el relato del film es recomendable para todo estudiante y abogado.

Vea este film en YouTube como: [Los Juicios De Nuremberg 2000 Película Completa En Castellano](#)



El Derecho es redondo

Fútbol con estadios llenos y audiencias virtuales

Cuando inició la pandemia, hace aproximadamente dos años, el fútbol y el Derecho volvieron a uniformizarse, esta vez con el tema del aislamiento social. Es así que se logró que se realicen partidos de fútbol en todos los niveles sin público; mientras que en el ámbito judicial, se llevaron a cabo las audiencias de manera virtual.

Al cabo de dos años, y al parecer todo volviendo a la normalidad, en el caso del fútbol, ha vuelto el público a los estadios y con ello se ha dado un cambio diametral

en las condiciones de los partidos. Es notorio cuando los entrenadores agitan los brazos pidiendo el apoyo del público, cómo el aliento de los espectadores puede insuflar un mayor ánimo a los futbolistas y, por último, el colorido que se vive en las tribunas, más allá del resultado, sigue siendo algo inigualable.

Empero, en el ámbito judicial han permanecido

las audiencias virtuales. Hacemos votos para que ello se siga manteniendo. En el primer caso es justificable la presencia de público: el fútbol es un espectáculo. En el otro, somos testigos de un drama que viven los sujetos procesales, que no necesitan una exposición en los

momentos previos o que sean abordados por diferentes medios de comunicación. Es algo técnico-jurídico: las audiencias deben seguir siendo virtuales. Si bien entre el fútbol y el Derecho hay muchos puntos de coincidencia, también hay marcadas diferencias.



la potestad de poder ejecutar dichos mandatos de dos formas diferentes. En el caso de la multa, puede iniciar un procedimiento de ejecución coactiva. Sin embargo, se debe tener en cuenta que, si la resolución sancionadora es cuestionada ante el Poder Judicial a través de una demanda contenciosa administrativa, se podrá suspender el correspondiente procedimiento de ejecución coactiva si el cumplimiento de dicha obligación es garantizado mediante carta fianza.

Respecto a los otros mandatos, si hay un incumplimiento por parte del obligado, el Indecopi puede imponer las denominadas multas coercitivas; es decir, multas cuya finalidad es coaccionar al obligado para que cumpla con el mandato impuesto bajo apercibimiento de que, si mantiene en la conducta omisiva, se duplicarán dichas multas.

Se trata de una forma de ejecución indirecta, diferente a la ejecución coactiva (ejecución directa, debido a que la cobranza es a favor de una entidad pública).



Gobierno del consumidor

La Ejecución Forzosa en el Indecopi

En el Indecopi, la Comisión de Protección al Consumidor o la Sala Especializada en Protección al Consumidor (cuando el procedimiento se tramita en segunda y definitiva instancia) cuando concluyen que el proveedor ha afectado un derecho del consumidor, emiten una resolución (acto administrativo) imponiendo varios man-

datos: el pago de una multa, la imposición de un medida correctiva y el pago de costas y costos (gastos relacionados con el procedimiento tramitado) a favor del consumidor denunciante. Estamos, por ende, ante un acto administrativo ejecutorio; dichos mandatos tienen que ser cumplidos por el proveedor infractor.

Sin embargo, si este último no cumple con lo ordenado, el Indecopi cuenta con

“El Indecopi cuenta con la potestad de poder ejecutar dichos mandatos de dos formas diferentes (...).”

¡Escriba bien, doctor...!



El plural de los latinismos

Para escribir un latinismo en plural debemos considerar previamente si se ha adaptado al español. De ser así, se recomienda usar la forma que más se adapta. Así, por ejemplo, se debe priorizar la expresión currículum en lugar de currículum, podio en vez de pódium, referendo antes que referéndum.

Independientemente de lo señalado, se debe considerar las siguientes recomendaciones:

- Los latinismos que contienen dos o más sílabas y que acaban en -s- o -x- son invariables. Así tenemos: los campus, varios corpus, los lapsus, los ictus, los idus (que solo se usa en plural). Los monosílabos, en cambio, añaden -es-, por ejemplo: de lux, luxes.

“Debemos considerar previamente si se ha adaptado al español (...).”

- También son invariables las locuciones: los alter ego, los mea culpa, los modus vivendi.
- Se debe agregar -es- a los latinismos que acaban en -r-: los nomenclatores, los magísteres. En el caso de aquellos que terminan en -t-, para formar el plural, también debe añadirse -es-: los hábitats, los superávits. También es posible usar estas palabras como invariables en plural, pero es una opción no recomendada.
- Los latinismos acabados en -m- o bien permanecen invariables o bien añaden -s- (esta última es la opción recomendada); por ejemplo, los cuórums - cuórum, los réquiems - réquiem.
- Finalmente, debe considerarse que el plural recomendado para ítem es ítems, aunque también se acepta la forma invariable: los ítem.

Hasta la siguiente entrega.

¡Juntos alcanzamos tus sueños profesionales!



zoom
En vivo

SIMULACROS DESARROLLADOS EXAMEN CONCURSOS PÚBLICOS

16 **Sábado** Abril | 17 **Domingo** Abril | 23 **Sábado** Abril

🕒 De 9:00 a. m. a 1:00 p. m.

🖱️ **Curso Virtual Intensivo**

EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
Fundamentos y aspectos procesales

👥 **Dirigido**
Comunidad jurídica y público interesado.

📅 **Inicio: 19 de abril**



🔔 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



Egacal
Escuela de Derecho

Videos de Derecho

**Luces, Cámara...
Derecho**
con Ana Calderón Sumarriva

Videos de Derecho Penal

**Tribuna
Constitucional**

Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

☎ 977851074 | 975058868 | 975058880